

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**11970** *Resolución de 21 de octubre de 2015, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la aprobación de la delimitación del bien de interés cultural, con la categoría de monumento, del yacimiento arqueológico de Sa Galera del término municipal de Palma.*

El Pleno del Consejo Insular de Mallorca en la sesión de día 8 de octubre de 2015 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«El 18 de noviembre de 2014, la CIPH acordó incoar la delimitación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, del yacimiento de Sa Galera del término municipal de Palma de Mallorca, la descripción y la delimitación del cual figuran en el informe técnico de fecha 3 de noviembre de 2014, que se adjunta y forma parte integrante del acuerdo.

Durante la tramitación del procedimiento de declaración establecido en la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, se ha solicitado el informe preceptivo, de acuerdo con el artículo 9 y 96 de la ley mencionada, a una entidad consultiva, concretamente, en la UIB, que se ha remitido al Consejo de Mallorca el 30 de enero de 2015 (registro de entrada núm. 2621). El informe de la UIB con fecha 15 de enero de 2015 es favorable a la propuesta de delimitación del BIC como el entorno de protección.

Se abrió un periodo de información pública, “BOIB” núm. 23, de 17 de febrero de 2015. Posteriormente, se ha hecho el trámite de audiencia a los interesados y no se han presentado alegaciones.

Dado que la CIPH en la sesión del día 19 de mayo de 2015, acordó, entre otros, elevar al Pleno la propuesta para elevar al Pleno la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, del yacimiento de Sa Galera del término municipal de Palma, según la descripción y la delimitación que figura en el informe técnico de día 3 de noviembre de 2014.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el Título I de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, en relación con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español; el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada Ley y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consells Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consell Insular de Mallorca, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004 (“BOIB” núm. 38 de 16 de marzo de 2004) parcialmente modificado por acuerdo del Pleno de 13 de octubre de 2011 (“BOIB” núm. 158, de 20 de octubre de 2011), el Presidente de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

I. Aprobar la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, del yacimiento de Sa Galera del término municipal de Palma, la descripción y la delimitación del cual figuran en el informe técnico emitido en fecha 3 de noviembre de 2014 que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establece la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

III. Notificar este acuerdo a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares.

IV. Publicar este acuerdo de declaración en el “Boletín Oficial de las Islas Baleares”, y en el “Boletín Oficial del Estado” y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares para

que se proceda a su inscripción, y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.»

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Palma, que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

b) El recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del mencionado recurso.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, contra la desestimación presunta del recurso de reposición, sin limitación temporal, mientras no haya resolución expresa.

No obstante, lo anterior se puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma de Mallorca, 21 de octubre de 2015.—El Presidente, P. D. (Decreto de Presidencia de 4 de septiembre de 2012), el Secretario General, Jeroni M. Mas Rigo.

## ANEXO I

**(Se publica como anexo el informe técnico de la Técnico Arqueóloga de Patrimonio Histórico de día 3 de noviembre de 2014)**

### *Identificación*

El yacimiento de Sa Galera se encuentra a 150 metros de la costa, en el islote del mismo nombre, en el caló de Son Caio, en Can Pastilla, término municipal de Palma.

El islote tiene unas dimensiones de 2.046 m<sup>2</sup>.

### *Situación administrativa*

El yacimiento de Sa Galera está declarado BIC Monumento por el Decreto de 2563/1966 y por tanto consta inscrita en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado con el código de identificación núm. R-I- 51-0002489-0000. El código IMPP es 0828. La notación en la página del Ministerio de Cultura figura como Habitación Prehistórica del Islote de Sa Galera.

Se encuentra inventariado en el Catálogo de Centros de Interés Cultural de Palma - 79 (32-13), descrito como cueva y construcciones púnicas.

Exposición de motivos:

La Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares establece la posibilidad de incoar expedientes de Bien de Interés Cultural aquellos elementos muebles o inmuebles de singular interés.

El yacimiento de Sa Galera dispone de una declaración de Monumento, descrito en el inventario de 1967 como habitación prehistórica.

La Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares establece la obligatoriedad de dotar a los elementos declarados en la categoría de BIC con un entorno de protección. Para ajustarnos a ley, desde el órgano competente del Consejo de Mallorca se han llevado a cabo las gestiones y la investigación documental para llevar a cabo la delimitación del área del yacimiento, y así iniciar la tramitación administrativa expediente de delimitación del BIC y de la delimitación del entorno de protección.

### *Documentación*

a) Tipo de bien.

Bien de Interés Cultural, clasificado como Monumento yacimiento arqueológico.

b) Delimitación del entorno.

b-1) Propuesta de delimitación del bien -0.25 ha.

Se trata del espacio más cercano al bien necesario para garantizar la protección física del monumento. Para ello se incluiría el islote así como lo conocemos actualmente, donde se encuentran las estructuras arqueológicas, cisterna y pozo funerario, las canteras de piedra arenisca y la zona utilizada como embarcadero. A día de hoy disponemos de la documentación que identifica una serie de estructuras, pero no se descarta la existencia de altas vestigios arqueológicos en el islote. Además este espacio determina entre otras cosas la propia idiosincrasia del establecimiento púnico.

b-2) Propuesta de delimitación del entorno de protección -7.56 ha.

La configuración del entorno de un bien patrimonial es un fuerte condicionante. Las características de cada elemento requieren un tratamiento diferente del ambiente. El yacimiento se inserta en un espacio determinantemente marítimo, a la vez que seguro relacionado con la zona costera. En este momento la fachada marítima ha sido fuertemente alterada. Hemos analizado la costa cercana al yacimiento y no hemos encontrado vestigios de yacimientos o instalaciones preexistentes, pero como hemos dicho la zona está muy antropizada. Queda pendiente hacer una prospección del fondo marino, que quizás nos ofrecerá nuevos datos. Incluimos desde el arrecife al oeste del islote hasta la línea de costa.

Pese a futuro se pueda determinar la declaración de una zona más extensa como Zona Arqueológica por su riqueza y sin duda por su relación espacial, en este expediente nos centramos en la playa. Entender las relaciones entre los elementos conocidos –y los que quizás todavía no conocemos– tanto sincrónica como en su evolución en el tiempo, dependerá de la protección que otorgamos al conjunto patrimonial en un concepto extenso.

c) Pertenencias o accesorios del bien.

Se debería considerar incorporar aquellos elementos estructurales excavados y los materiales que haya procurado las distintas intervenciones. No conocemos qué estructuras puedan aparecer en el futuro, que quedarían vinculadas al BIC y por tanto bajo su amparo legal.

d) Bienes muebles vinculados al inmueble.

Materiales inventariados fruto de las distintas campañas arqueológicas, adscritos por su depósito en el Museo de Mallorca, al amparo de lo que la normativa legal impone por los elementos arqueológicos muebles, fruto de hallazgos casuales o excavaciones arqueológicas.

## e) Memoria histórica.

El islote fue inventariado por Mascaró Passarius en 1967, con identificación de estructuras de habitación que él interpreta como prehistóricas.

Los primeros documentos materiales recuperados en el islote provienen del hallazgo por parte de Luis Plantalamor de un molde de piedra para la fundición de objetos de bronce, actualmente depositado en el Museo de Mallorca.

Con posterioridad se publican varios artículos de Víctor Guerrero haciendo referencia a los vestigios visibles en el islote y se documenta cerámica que indica la presencia púnica ebusitana y talayótica, que se interpreta como contacto entre los fenicios y la población indígena.

Se empieza a excavar el yacimiento de forma sistemática en 2012. Con las investigaciones a día de hoy la hipótesis es que el yacimiento presenta distintas fases constructivas:

1. Estructuras antiguas –edificio de 4 × 4 metros, construido con sillares de piedra arenisca, con dos puertas este y oeste– datación siglo IV aC.
2. Segunda fase –precedida de un nivel de destrucción, probablemente en el contexto de la I Guerra Púnica– reconstrucción del edificio central y se rodea de un segundo edificio de 9 × 9 metros. Este segundo edificio se destruye en la II Guerra Púnica (se documenta una moneda fechada entre 225 y 212 aC)
3. Se construye sobre los restos de las estructuras púnicas –tal vez una estructura defensiva– de época baleárica contexto II Guerra Púnica.
4. Ocupación ebusitana posterior a la conquista romana de carácter comercial.

Por lo tanto podemos proponer una horquilla cronológica para época antigua entre el siglo IV y II aC. Los materiales posteriores recogidos en superficie son algunos fragmentos de cerámica almohade y cerámica de los siglos XVIII al XX, tal vez relacionada con la explotación de las canteras.

## Bibliografía:

Guerrero Ayuso, V.M. (1980) «Los empleos de algunos islotes costeros en la protohistoria de Mallorca», *Maina* n.º 2, pp 49-54.

Guerrero Ayuso, V.M. (1981) «Los asentamientos humanos sobre los islotes costeros de Mallorca» *BSAL* 38, pp 192-131.

Guerrero Ayuso, V.M. (2003) «Colonos e indígenas en las Baleares prerromanas», XVIII Jornadas de Arqueología Fenicio-Púnica. El impacto fenicio-púnico en las sociedades autóctonas. Ibiza. Trabajos del Museo Arqueológico de Ibiza y Formentera, 54, pp. 145-203.

## Intervenciones arqueológicas:

Se iniciaron en 2012 y se siguen, dentro del proyecto quinquenal, financiados por el equipo de intervención a través de la entidad Arqueover, con una subvención anual del Consejo de Mallorca. La última excavación está en curso. La dirección estuvo en manos de Ramón Martín, Agustín Fernández y Javier Aramburu-Zabala. Tras la renuncia de los dos últimos se hace cargo de la dirección, junto con Ramón Martín, José Jorge Argüello, equipo técnico actual. La responsable de la conservación-restauración del yacimiento es Silvia Jovani.

Las intervenciones arqueológicas se llevan a cabo con un equipo estable de voluntarios y colaboradores.

## f) Informe detallado sobre el estado de conservación del bien.

## Restos visibles:

- Estructuras excavadas.

Las estructuras excavadas son básicamente hiladas de cimentación y presentan un estado delicado, ya que sufren una degradación considerable. El sistema constructivo de

sillares fijados con argamasa y la acción humana, la exposición a las inclemencias climáticas, las propiedades del suelo los agentes biológicos colaboren en el deterioro. Ya se han iniciado los trabajos de conservación a medida que se exhumando muros siguiendo el criterio de mínima intervención.

– Elementos muebles.

No ha habido una actuación sobre los bienes muebles (básicamente cerámicos) más allá de la limpieza y el siglado y en algunos casos remontaje de piezas.

Es traducción literal del ejemplar en catalán.